

Proceso No. 50001400300420180087800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8: A.M del día NUEVE (09) del mes de AGOSTO del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2c4961e8b24f5e29fc742ff96c7f42e70bb94a0405861c03258579820ebda5**

Documento generado en 05/07/2023 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300420180029000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., tal y como se dispuso en auto de febrero 23 de 2023, SEÑALASE la hora de las 8:A.M del día DIECISEIS (16) del mes de AGOSTO del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71c20e5dcefa79f0ecca9fe1a83bd5da0f5c7daecb7839838d471398ce00f4c**

Documento generado en 05/07/2023 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COMISORIO No. 66001310300120140035200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

Con el fin de adelantar la continuación de la diligencia de entrega delegada, SEÑALASE la hora de las 8:AM del día DIECIOCHO (18) del mes de AGOSTO del año **2023**.

Solicítese apoyo al Comandante de Policía de Villavicencio y Llanos Orientales, para que disponga lo que corresponda a fin de que por lo menos cuatro unidades de esa Institución, acompañen al personal de la diligencia al sitio indicado para la misma, de igual manera se dispongan de dos unidades adscritas a la Policía de Infancia y Adolescencia. Ofíciase.

Así mismo cítese a la Personería Municipal de esta ciudad, Comisaria de Familia y al ICBF, a fin de que dispongan lo pertinente para acompañar al juzgado en la practica de la diligencia de entrega en el marco de su competencia. Ofíciase.

Igualmente se dispone oficiar y comunicar a las personas que laboran o habitan el inmueble ubicado en la carrera 34 No. S 33B- 21 barrio el Barzal de esta ciudad identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-79955, la fecha aquí señalada con el fin de adelantar la diligencia en comento.

ORDENASE por secretaría se fije un aviso judicial en el citado inmueble, informando la fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b57014db28b9939dd4468d90bb997733b8bcb249d871f3e4d14c8979d56792c**

Documento generado en 05/07/2023 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00225 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado parte actora, adecue la pretensión del literal B, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, del valor relacionado en la pretensión A.

Lo anterior, toda vez que del documento allegado como titulo ejecutivo (CONVENIO DE PAGO No. 01-2021), se observa que el incumplimiento de dicha obligación es a partir del 08-05-2021.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44246bfb77d6a0d3f261a26e6cd60eb88949c4a4b52780df8fb92c60a46bd5e**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRENDARIO No. 50001400 3005 2023 00226 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda PRENDARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora le dé cumplimiento al núm. 1º Inc. 2º del Artículo 468 del C.G.P., es decir allegue el certificado de tradición del bien mueble objeto de la presente acción, expedido con una antelación no superior a un mes a la fecha de la presentación de la demanda y donde se encuentre el historial del mismo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 053ca99b14447c396eeeb26445aaa91d579ba9a4d74ee62c0e0c921b23ffac14

Documento generado en 05/07/2023 10:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRUEBA ANTICIPADA No.- 50001 40 03 005 2023 00227 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

Por ser procedente lo solicitado por el Dr. RAFAEL RICARDO GUALTEROS BARRETO, como apoderado judicial de la señora ALBA MORENO LADINO, practíquese Inspección Judicial a la prueba documental fílmica almacenada bajo custodia en la Estación de Policía Metropolitana de Villavicencio, ubicada en la carrera 21 Sur Vía Kirpas-Camino ganadero, de este Municipio, con el fin de verificar lo solicitado por el peticionario en escrito que antecede.

Para llevar a cabo la Inspección Judicial, fíjese el día OCHO (08) de SEPTIEMBRE del año en curso a la hora de las 8:AM.

Reconózcase al Dr. RAFAEL RICARDO GUALTEROS BARRETO, identificado con cedula Nro. 1121940687 y T.P. No. 353111 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c2d5fa2f14cf2841e8f7c254a64937a86cc799de555fba55122f82e13274a**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00228 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de la sociedad CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S. en cabeza Eliana Andrea Erazo Restrepo.

2. Dra . KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, acredite la calidad de Apoderada General de la sociedad demandante.

2. Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que la suma de las dos pretensiones (\$ 10.090.442.00 mas \$ 1.697.957.00) supera el valor del titulo, (\$ 11.788.398.00).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e6d9ac1adc9364f6e755e3986d24536bccbafacd095b15049eb28cc72ca2ef**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00233 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en títulos, bonos y CDTS, posea la sociedad MF ARQUITECTURA SAS Nit. 9011357310-1, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 78.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50S 285464, denunciado como propiedad de sociedad MF ARQUITECTURA SAS Nit. 9011357310-1.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f901aaefd296c2c900216c9d989bab5454e4d55767f6af02562ec9fd824e576**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad MF ARQUITECTURA SAS Nit. 901357310-1, representada por Mónica María Franco Diosa o quien haga sus veces, pague a favor de EDWIN ROLANDO LEON CACERES, como propietario del establecimiento de comercio SOLUCIONES EMPRESARIALES Y HOGAR, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **43.999.998.00**, como capital representado en la factura electrónica de venta Nro. FESH 18, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JAIME SERGEI DIAZ MORENO, cedula No. 86068659 de Villavicencio y T.P No, 207526 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61797ba3847b4709fa750d19d1757d7c94827f50d91d0ef1714ba2ab4f484fdc**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA NIEVES GARCIA DELGADO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 727.601.37 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-09-2022, representada en el pagare No. 457642186 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 542.548.63 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 756.665.74 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-10-2022, representada en el pagare No. 457642186 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 513.484.26 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 751.975.10 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-11-2022, representada en el pagare No. 457642186 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 518.174.90 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 780.640.55 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-12-2022, representada en el pagare No. 457642186 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 489.509.45 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 777.142.78 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-01-2023, representada en el pagare No. 457642186 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 493.007.22 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 789.904.54 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-02-2023, representada en el pagare No. 457642186 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 480.245.46 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 848.095.94 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-03-2023, representada en el pagare No. 457642186 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 422.054.06 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

8. -\$ 40.470.846.00 pesos mcte, como capital acelerado, representado en el pagare Nro. 457642186 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, identificado con cedula No. 19343775 y T.P. No. 35851 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905b345bf281394c450a799ee05c68d924be50358eb4554432a399da5678f455**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00237 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y ahorro, tenga o llegue a tener MARIA NIEVES GARCIA DELGADO, cedula Nro. 21229811, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 78.800.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa359ed64f7751886591b3146ce9709e19c7a643845010c7181e87f33ed2b663**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JHORMAN ESNEYDER PERILLA DIAZ y ANGIE LISSED PERILLA DIAZ, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META- UNIMETA, representada por la señora LEONOR MOJICA SANCHEZ o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **2.119.51.00** como capital representado en el pagare Nro. 34 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ADRIANA BOCANEGRA TRIANA, identificada con la cedula Nro.35263243 y T.P. No.220708 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9961442acdc919ecd3fde35464f7b9e49511f8156ab63fa9419b256b7a4d303b**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00249 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,
DECRETESE.

PRIMERO.- DECRETESE EL EMBARGO del
establecimiento de comercio denominado “ LIES INGENIERIA SAS”,
matricula No. 901239120-1 de propiedad de la demandada ANGIE LISSED
PERILLA DIAZ, cedula Nro. 1121900482.- librase oficio a la Cámara de
Comercio de Villavicencio. para que sienten el embargo y expidan la
certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las
advertencias de ley.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros y demás productos
de ahorros, susceptibles de dicha medida, posea demandada ANGIE
LISSED PERILLA DIAZ, cedula Nro. 1121900482 y JHORMAN ESNEYDER
PERILLA DIAZ, cedula Nro. 1121848167, en las entidades relacionadas en
el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$
6.200.000.00 Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del
Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del
DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61405ebad0a7fd4a783bf609ae953a331ffe9a99d5cca061d3fd931737d7896**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 500014003005 2023 00250 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **INX646** al acreedor Garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S,A, BBVA COLOMBIA, Nit. 8600030201, contra el garante WILLIAM HENRY CASTRO LOPEZ, identificado con cedula Nro. 17329825.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **INX646**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S,A, BBVA COLOMBIA, Nit. 8600030201, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S,A, BBVA COLOMBIA, Nit. 8600030201, a través del correo electrónico notifica.co@bbva.com, kra 9 No. 72-21 Bogotá, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula nro. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apodera judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d62143603439cd2a52d5fda17d168ebd0c5c329abf4b8c00f56285dfda36d6e**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, PABLO EMILIO IBAÑEZ ARDILA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.-SUCURSAL VILLAVICENCIO, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA" , las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ **82.853.369.40** como saldo insoluto a capital representado en el pagare Nro.05709097000137082 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 101.916.16, como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082,, por concepto de la cuota vencida el 16-04-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 339.024.59 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082,, por concepto de la cuota vencida el 16-05-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$647.975.30, como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 323.127.87 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082,, por concepto de la cuota vencida el 16-06-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 487.072.34, como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 325.136.39 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082,, por concepto de la cuota vencida el 16-07-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 485.119.26, como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 327.177.78 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082,, por concepto de la cuota vencida el 16-08-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 482.822.12, como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 329.661.55 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082,, por concepto de la cuota vencida el 16-09-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. \$ 480.878.70 como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 331.232.07 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082,, por concepto de la cuota vencida el 16-10-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. \$ 478.767.81 como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 333.746.62 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082,, por concepto de la cuota vencida el 16-11-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1. \$ 476.253.29 como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 329.411.33 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082,, por concepto de la cuota vencida el 16-12-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1. \$ 535.588.57 como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 332.238.66 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082,, por concepto de la cuota vencida el 16-01-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1. \$ 532.761.23 como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 335.090.26 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082,, por concepto de la cuota vencida el 16-02-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1. \$ 529.909.74 como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 337.966.34 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082,, por concepto de la cuota vencida el 26-03-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1. \$ 527.033.66 como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230- 188851 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada judicial de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a ANGELA ISMERAY ARAGUA QUEVEDO. Désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la Dra. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con cedula No. 1121923754 y T.P. No. 308532 del C.S.J, en los términos y para los efectos en el poder conferido, por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eff64398ab5ef0980dd7696c4190da80994a8acaa97d6be8e4d55b1f56315f**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, PAOLA ANDREA ALONSO MORENO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A. BIC, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ **17.144.748.00** por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 21-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ **2.356.476.00** como intereses de plazo pactados en el titulo valor pagare antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula No.51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e68842d76a3c5fc3b379d71a18e9cad790cc87d89f4ebac19b2d425bd98431**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00253 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, cinco (05) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier
otro titulo financiero, posea PAOLA ANDREA ALONSO MORENO, cedula
Nro. 1121914479, las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 33.500.000.oo.- Oficiese
en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de28cc792aa923604f3241bd222410431c761b86b03f22642dc5ffeb53890a6**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, ORLANDO VASQUEZ ORTEGON, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria de Banco Davivienda S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ **17.545.801.83**, por concepto de saldo insoluto de la obligación representado en el pagare No.05709096200137264 e hipoteca allegados a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-\$ 228.673.76 correspondiente a la cuota vencida el 27-09-2022, representada en el pagare Nro. 05709096200137264, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 248.092.32 correspondiente a la cuota vencida el 27-10-2022, representada en el pagare Nro. 05709096200137264, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 196.907.59, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora antes mencionada.

4.-\$ 250.770.20 correspondiente a la cuota vencida el 27-11-2022, representada en el pagare Nro. 05709096200137264, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 194.229.70, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora antes mencionada.

5.-\$ 253.476.99 correspondiente a la cuota vencida el 27-12-2022, representada en el pagare Nro. 05709096200137264, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 191.522.92, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora antes mencionada.

6.-\$ 256.212.99 correspondiente a la cuota vencida el 27-01-2023, representada en el pagare Nro. 05709096200137264, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 188.786.91, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora antes mencionada.

7.-\$ 258.978.52 correspondiente a la cuota vencida el 27-02-2023, representada en el pagare Nro. 05709096200137264, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 186.021.37 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora antes mencionada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 150358, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar, designase como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la Dra. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, cedula No. 1121923754 y T.P. No. 308532 del C.S.J., como apoderada judicial de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681dd4d1aacdb94c9f3ea92ef73a8211015ea91d3b1cca16e504fbc92eef79db**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00256 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad comercial ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS Nit. 8220060844, representado por Luis Fernando Romero Sandoval, o quien haga sus veces, pague a favor de ZULMA CAROLINA GONZALEZ BARON, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **120.000.000.00**, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 25-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. CARLOS NELSON DUQUE AVILA, cedula Nro.19123956 y T.P. No.52294 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bdb8c8c5fd84a1ca6b2961d5e57583f88436768ff725f32460388bd1d7a22**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 0025600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETASE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO de los
derechos de créditos que le corresponda a la sociedad comercial
ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL
INGENIEROS SAS Nit. 8220060844, como integrante del
CONSORCIO MERCADO CHINU Nit. 9011752647, en el contrato LP
008-2018, celebrado con el MUNICIPIO DE CHINU. Ofíciase a la
Alcaldía Municipal de Chinu- Córdoba, conforme lo solicita la parte y
actora y como lo ordena el artículo 593 numeral 4° del C.G.P.
Limítase la medida en la suma de \$ 230.000.000.oo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d2de436ee22f4b9264cfc7477ec1ebbc50ac1cc9efc1980fbadd950b77aec4**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta) cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, BEATRIZ ELENA BEJARANO ESCOBAR, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A. BIC, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ **19.715.970.00** por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **2.297.229.00** como intereses de plazo pactados en el titulo valor antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula No.51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f744bdf338854eeb010f6d0fa46411c5971a053316d20b086e52711ea1f9e92**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00258 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier otro titulo financiero, posea BEATRIZ ELENA BEJARANO ESCOBAR, cedula No. 40404379, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, Límitese el embargo a la suma de \$ 38.500.000.oo.- Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2c8f0dfbd80fd60e771c7f6e662d55fd750f218615280975f782538ef7ca8**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00259 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días OSCAR HIPOLITO CORONADO HERNANDEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la Dra. JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ y al Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 5.800.000.00, como capital representado en el contrato de Prestación de Servicios, allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cláusula penal, numeral quinto del contrato antes mencionado.

Como quiera la cláusula penal no genera intereses, el despacho se abstiene de decretar la pretensión segunda.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ, cedula Nro.1121887997 y T.P. No. 258230 del C.S.J., y al Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, cedula No. 1121859235 y T.P. No. 258229 del C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95af0f379902f88ab3dbdd22b4d662636dc62e39664a78da153241c8b2fa7523**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00259 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco 05 de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba OSCAR HIPOLITO CORONADO HERNANDEZ, cedula Nro. 86077078, como ayudante general en el Consorcio Vial Andino Nit. 900950531-1 . Limitase el embargo a la suma de \$ 6.500.000.oo. Ofíciase.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, o por cualquier título financiero, posea OSCAR HIPOLITO CORONADO HERNANDEZ, cedula Nro. 86077078, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 6.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddce610bdf697f6054cd27fddf764facae3bc683721f3bf5d44cf3066ff4e66**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, SERGIO ALEXANDER VELASQUEZ CUBIDES, pague a favor de LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “ COOPSERP COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 138.909.00 valor correspondiente a la cuota de capital causada y no pagada del 30-01-2023, representadas en el pagare Nro. 93-02461, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 01-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 24.311.00 como intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

2.-\$ 140.160.00 valor correspondiente a la cuota de capital causada y no pagada el 28-02-2023, representadas en el pagare Nro. 93-02461, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 01-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 23.060.00 como intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

3.-\$ 2.422.098.00 como capital acelerado y representado en el pagare No. 93-02461, allegado a las presentes diligencias.

Por improcedente se niega la pretensión del numeral 4º.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase al Dr. JOHAN SEBASTIAN BOHORQUEZ RODRIGUEZ, cedula Nro. 1032469324 y T.P. No. 370632 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868d1203251c2be6a541c32fc138e077bdf7943d19d3030f49202cdd38afd2f9**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00260 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDT y CDAT, tenga SERGIO ALEXANDER VELASQUEZ CUBIDES, cedula No. 1121819725 en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 5.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0794b93a44ae18ddb6051bfa5cb392d9dbb1b61e5e186d133a839d19ed17504**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00261 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue la existencia y representación de ICD ABOGADOS SAS Nit. 901397628-7, representada por el Dr. IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, quien actúa como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias..

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf597bd65fbc6c51fdc4c9d564c9ee240b266a706ba26cafef3c145a785e554**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00262 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JHON EULISES GUTIERREZ MALDONADO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de MARGOTH CUELLAR, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 5.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la señora MARGOTH CUELLAR, cedula Nro.21219193 de Villavicencio, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c010679ba0f32607edaf011ae2a5d436ab5b1fe6b67eb13eca44073238a82e7**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00262 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, y demás emolumentos legales susceptibles de dicha medida, que llegue a recibir el demandado JHON EULISES GUTIERREZ MALDONADO, cedula No. 1121839129, como soldado profesional del Ejercito Nacional de Colombia. Límitese el embargo a la suma de \$ 9.500.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fd05bc9a1111f14e4a53cc367efe63ada392127bc0434c61c09e9ec058edc4**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO No. 500014003005 2023 00263 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, LUIS ROBLEDO HURTADO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" Nit. 9005289101, representado por el señor Gustavo Eduardo Rincón Méndez, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **38.144.445.00**, como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$ **2.383.077.00** por concepto de intereses corrientes pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado con cedula No. 79958224 y T.P. No. 181753 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1523f1ade49be606c8aeb746f1f5acd64bf3423661283643d0fde5fceaaa7f**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 500014003005 2023 00263 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta) cinco (05) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

D E C R E T A.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% mensual de la mesada pensional, y demás emolumentos legalmente embargables que devenga LUIS ROBLEDO HURTADO, cedula No. 16200792, como pensionado de la FIDUPREVISORA.- Limitase el embargo a la suma de \$ 62.500.000.oo- Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-84066, denunciado como de propiedad de LUIS ROBLEDO HURTADO, cedula No. 16200792.- Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ede6663fc90be5b6a776eba6cee6348b451390ec40ff4c255b95a914eeecc9**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2023 00264 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, RENE RODRIGUEZ BARRAGAN, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 5.013.273.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

2.- \$ 776.431.00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el titulo valor .

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2132561b96a91d97c8f5d4d7cb08a1a37f682f5eedfbc432df4a32e2fc64232**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00264 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, fiducias y cualquier otro producto financiero que el demandado RENE RODRIGUEZ BARRAGAN, cedula No. 80049469, tenga depositados en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 8.500.000.00. Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f132ef6e16273474a55012820f8a17068f0eb78d213ab8f894cd5acb6b91d5f**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, INOCENCIA LOPEZ DE CHAPARRO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JOSE HUMBERTO REYES GARZON, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **12.000.000.00** como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 31-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **853.226.00**, como intereses corrientes causados entre el 25-08-2020 al 31-01-2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. HERNAN ALEJANDRO GARZON CASTRO, cedula No. 1121956520 y T.P. No. 388920 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d40c9ace63b0f565e50badcfc163f3eb782e6d3607f277d472f831467f2acf**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00265 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-80611, denunciado como de propiedad de INOCENCIA LOPEZ DE CHAPARRO, cedula Nro. 21207864.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf96f375dcd8bb8ab648d5e244605c480ee783f641243d4abe76b92302bbe465**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL –DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Nº. 50001400 3005 2023 00266 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

Se **INADMITE** la anterior demanda declarativa (**VERBAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**), con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de **RECHAZO** por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue el avaluó catastral del bien inmueble en poder del demandante (Artículo 26 núm. 2º del C.G.P.).

2.- De igual forma debe darle cumplimiento al numeral 3º del artículo 401 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bca88a4bc030ed0a3b92c7317fd524c0e76f4e35669ebd68f023c16fe9495c**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, ANA JUDITH RODRIGUEZ DE RAMIREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 6.394.280.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

2.- \$ 942.816.00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el titulo valor .

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a205c7280ae2d8f7ada13e47bffc1dec68af367b3fedd1c3e4601ca6224c4**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00267 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, FIDUCIAS o que a cualquier titulo financiero, posea ANA JUDITH RODRIGUEZ DE RAMIREZ, cedula No.20178390, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 12.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbca19700133121776c8bb8d9a0ce7861b090eb04748336799536a017130f35**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCION No. 50001400 3005 2023 00268 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

Parte actora, debe allegar la certificación del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas - Villavicencio otorgada a MARIA CAMILA TORO VELASQUEZ, cedula No. 1130744372, para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724da4041e84f94d6d4ab3b83ab3f7df2f0483cbe4262ac8c12e18cd353c4afb**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, JHON JAIRO NUÑEZ SALAMANCA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A. BIC, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ **71.069.271.00** por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 28-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **17.325.134.00** como intereses de plazo pactados en el titulo valor antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula No.51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b78ec3d3a1b6f9943cbd4c5c673f9ba1833037468ee16b0ce1fc342e856b5f**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00270 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas HAV 402, denunciado como propiedad de JHON JAIRO NUÑEZ SALAMANCA, identificado con cedula No. 9430960. Ofíciase a la Secretaria de Transito de la ciudad de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o que a cualquier otro título financiero, posea la parte demandada JHON JAIRO NUÑEZ SALAMANCA, identificado con cedula No.9430960, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limitase el embargo a la suma de \$ 145.500.000.oo-.Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cd823f663d7b8565a8363c3d2fc98983f5c326547cfce4709ed4c55cde3ece**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANA VICTORIA CUETO GOMEZ, pague a favor de la sociedad MICROACTIVOS S.A.S., Nit. 900555069-4, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 331.704.00 como capital vencido de la cuota No. 05 vencida el 15-07-2022, representada en el pagare No. MA-038022, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-.

1.1.- \$ 249.458.00 como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 341.137.00 como capital vencido de la cuota No. 06 vencida el 15-08-2022, representada en el pagare No. MA-038022, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-.

2.1.- \$ 240.026.00 como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 350.837.00 como capital vencido de la cuota No. 07 vencida el 15-09-2022, representada en el pagare No. MA-038022, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-.

3.1.- \$ 230.325.00 como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 360.814.00 como capital vencido de la cuota No. 08 vencida el 15-10-2022, representada en el pagare No. MA-038022, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-.

4.1.- \$ 220.349.00 como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

5.- \$ **7.388.087.00** como capital acelerado, a partir de la cuota 09 del 15-11-2022 hasta la cuota 24, representadas en

el pagare No. MA- 038022, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, identificada con cedula No. 1001114455 y T.P. No. 354332 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido .

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc79613e54b833689d2834f38cad4dc81d16dbbcd9f3729a66625f24c1c68b4b**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00271 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta),

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs y demás títulos
valores susceptible de dicha medida cautelar, posea ANA VICTORIA
CUETO GOMEZ, cedula No.63251794, en las entidades relacionadas en el
escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$
19.500.000.00. Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del
Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del
DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

Previo a decretar la medida cautelar del numeral
primero, apoderada de la parte actora, aclare la misma, toda vez que los
réditos, son rentas de un capital prestado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47baf5f4ccad4d1e8118144268636c47d0d391ec0627fd9e63bcec8be267343**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00272 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARCO SERGIO RODRIGUEZ MERCHAN, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de DORIS AMPARO BRAVO CASTRO, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$ **50.000.000.00** como capital representado en la letra de cambio No. 5453826 allegada a las presentes diligencias.
- 2.- \$9.539.833.00, como intereses moratorios a partir del 13-10-2022, al 31-03-2023.
- 3.- \$ **20.000.000.00** como capital representado en la letra de cambio No. 5453824 allegada a las presentes diligencias.
- 4.- \$ 2.525.000.00, como intereses moratorios a partir del 13-12-2022, al 31-03-2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ELIAS GIOVANNI INFANTE LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.058.768 y T.P. No. 87623, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b20531691bed62f7d52fb2466bd842d748bdc0293cc33c7af4785c67a6ff65**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00272 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-77704, denunciado como de propiedad de **MARCOS SERGIO RODRIGUEZ MERCHAN**, cedula No. 17326436, Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea **MARCOS SERGIO RODRIGUEZ MERCHAN**, cedula No. 17326436, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 125.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfd000a9c0420137fce5a7756ccff0846abe02214874e36ff81f408e6bf0414**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, GISELA ZORAIDA CABALLERO RICO, PISOS Y DISEÑOS EUROCENTER JP S.A. Nit. No. 9002551767 representado por Juan Carlos Pineda Castañeda, paguen a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BASILIO Nit. 901053521-1, representado por Juan Carlos Pineda Castañeda o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 449.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria, vencida el 31-01-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 593.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria, vencida el 28-02-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 593.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria, vencida el 31-03-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 593.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria, vencida el 30-04-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 593.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria, vencida el 31-05-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 593.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria, vencida el 30-06-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 593.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria, vencida el 31-07-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 593.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria, vencida el 31-08-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 593.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria, vencida el 30-09-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 593.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria, vencida el 31-10-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 593.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria, vencida el 30-11-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 593.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria, vencida el 31-12-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 593.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria, vencida el 31-01-2023, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 593.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria, vencida el 28-02-2023, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 1.000.000.00 por concepto de cuota extraordinaria áreas comunes, vencida el 30-06-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.- Mas las cuotas de administración que se generen posteriormente a la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconócese a la Dra. ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30083380 y T.P. Nro. 119524 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de0af234cb95297b342aef24a3c51ad20a9fee82f1ddac233ff4d4bebe610e7c**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00274 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 183377, denunciado como de propiedad de GISELA ZORAIDA CABALLERO RICO cedula Nro. 51827396, PISOS Y DISEÑOS EUROCENTER JP S.A. Nit. 9002551767. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 152a52ac95079983f46b17d474f69248cb50c1f236956a8084ed248d57649356

Documento generado en 05/07/2023 10:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, SANDRA STELLA ROZO ACOSTA, pague a favor del EDIFICIO TORRES DE MARSELLA, Nit. 900689584-1, representado por Andrea Victoria Carpeta Bolívar o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 245.249.00 por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración vencida el 30-06-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 338.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-07-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 338.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-08-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 338.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 30-09-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 338.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-10-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 338.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 30-11-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 338.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-12-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 398.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-01-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 398.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 28-02-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 398.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-03-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 398.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 30-04-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 398.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-05-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 398.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 30-06-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 398.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-07-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 398.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-08-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 398.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 30-09-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 398.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-10-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 398.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 30-11-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 398.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-12-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 398.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-01-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 398.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 28-02-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 126.422.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida el 31-08-2021, para la adquisición de la póliza de seguros áreas comunes del año 2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 126.422.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida el 30-09-2021, para la adquisición de la póliza de seguros áreas comunes del año 2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 130.000.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida el 30-06-2022, para la adquisición de la póliza de seguros áreas comunes del año 2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 130.000.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida el 31-07-2022, para la adquisición de la póliza de seguros áreas comunes del año 2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 1.000.000.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida el 31-01-2022, para el mantenimiento de la fachada, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 1.000.000.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida el 28-02-2022, para el mantenimiento de la fachada, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 50.000.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida el 30-06-2022, para el mantenimiento de la fachada, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

29.- Mas las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso junto con los intereses moratorios desde su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS, cedula No. 30083380 y T.P. No. 119524 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcef69e79860e5b642ce9e537abd7a39021d7c9c1f8ecf8a3ea2d3ec2721f376**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00279 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-178016, denunciado como propiedad de SANDRA STELLA ROZO ACOSTA, cedula Nro. 40384083- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca8bb243672e96338a68956ff32a243ae349a92f3d163ee3619d3ec50126396**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00280 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de ASMETECM S EN C., en cabeza de quien endoso en propiedad el titulo valor letra de cambio a favor de LA COOPERATIVA CEMUNIDOS “SOCOOPCEMU”.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982f495655b540854c0e069a0a580feb0c54323d494cd7d2997990b2564f8bae**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, LADY MARIANA GUTIERREZ BOHORQUEZ, pague a favor de LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **7.985.180.00** pesos mcte, como capital representado en el pagare No.370153 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **895.711.00** como intereses corrientes pactados en el documento allegado como título valor.

3.- \$ **27.268.00** por concepto de seguro contenido en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase personería a la doctora SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40187319 y T.P. No. 147477 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0601051eae6104f08c43142f1a175ad56a4f0dbb6aac40fc684b020ac250c3**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 500014003005 2023 00282 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D E C R E T A.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario y en caso de retiro de las prestaciones sociales a que tenga derecho la demandada LADY MARIANA GUTIERREZ BOHORQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121830407, como empleada de UNION TEMPORAL ECOERCIENTES GUAMAL.- Limitase el embargo a la suma de \$ 15.800.00.oo- Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o cualquier otro titulo de ahorro, posea LADY MARIANA GUTIERREZ BOHORQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro.1121830407, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 15.800.000.oo. Oficiase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99414032c9d8a07d357fc8490fee53e5238f64122fab6c5230759ac6210edf8e**

Documento generado en 05/07/2023 10:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2020-00117-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 05 JUL 2023

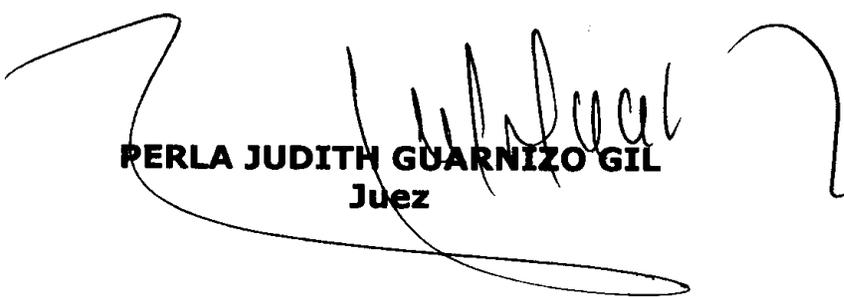
Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8. A.M del día 73 del mes de AGOSTO del año **2023**.

Prevéngase a las partes que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180106800

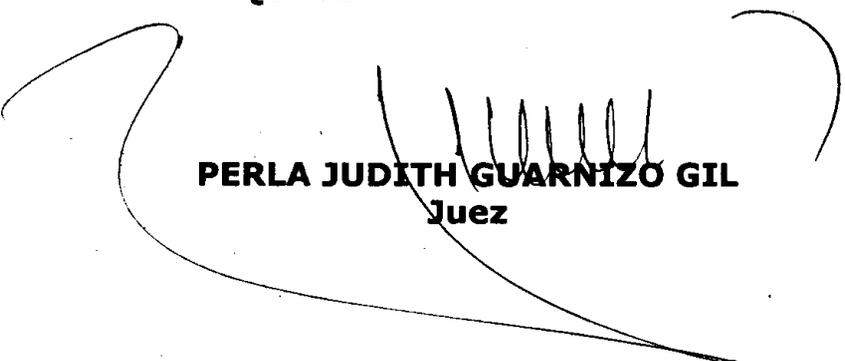
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 05 JUL 2023

Con el fin de adelantar la audiencia en que se practicaran las actividades dispuestas en los arts. 372 y 373 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 392 y 421 de la obra en cita, tal y como se ordenó en auto del 9 de septiembre de 2022, **SEÑALASE** la hora de las **08:00 A. M.**, del día **15** del mes de **AGOSTO** del año **2023**.

ADVIERTESE al demandante y los testigos que deben comparecer personalmente a la sala de audiencias de este Despacho en la fecha indicada, entre tanto que el demandado puede comparecer de manera virtual, para lo cual deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera mixta, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

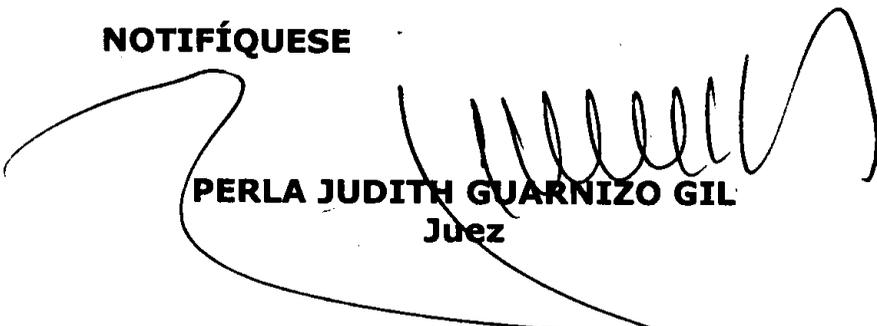
Proceso No. 50001400300520170090300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 05 JUL 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, debe indicarse a la apoderada judicial de la parte demandante que, para el presente proceso, ni al momento de disponer la terminación, como tampoco en la actualidad se encuentran dineros consignados, por lo que no se ordenó, ni se ordena en este momento la entrega solicitada.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 05 JUL 2023

El Despacho Procede a pronunciarse sobre las liquidaciones del crédito allegadas por la parte demandada y por la parte demandante y de contera sobre la objeción allegada por la última de las mencionadas.

Enfatizando sobre la objeción mencionada, debe indicarse que se rechaza la misma, como quiera que no se satisfacen las exigencias del numeral 2o del art. 446 del C. G. del P.

Por otra parte, visto que las liquidaciones allegadas por las partes no se encuentran ajustadas a derecho, procede el Despacho a modificarlas quedando de la siguiente manera:

Capital		\$10.520.000			
	Int. Anual	Int Mor	No. días	Int. Causados	
2015					
ABRIL	19,37%	2,42 %	22	\$186.695	
MAYO	19,37%	2,42 %	30	\$254.584	
JUNIO	19,37%	2,42 %	30	\$254.584	
JULIO	19,26%	2,40 %	30	\$252.480	
AGOSTO	19,26%	2,40 %	30	\$252.480	
SEPTIEMBRE	19,26%	2,40 %	30	\$252.480	
OCTUBRE	19,33%	2,41 %	30	\$253.532	
NOVIEMBRE	19,33%	2,41 %	30	\$253.532	
DICIEMBRE	19,33%	2,41 %	30	\$253.532	
2016					
ENERO	19,68%	2,46 %	30	\$258.792	
FEBRERO	19,68%	2,46 %	30	\$258.792	
MARZO	19,68%	2,46 %	30	\$258.792	
ABRIL	20,54%	2,56 %	30	\$269.312	
MAYO	20,54%	2,56 %	30	\$269.312	
JUNIO	20,54%	2,56 %	30	\$269.312	
JULIO	21,34%	2,66 %	30	\$279.832	
AGOSTO	21,34%	2,66 %	30	\$279.832	
SEPTIEMBRE	21,34%	2,66 %	21	\$195.882	
TOTAL, LIQUIDACION				\$ 15.073.757,33	
Abono septiembre 21 de 2016				\$165.913	
TOTAL, LIQUIDACION				\$ 14.907.844,33	
SEPTIEMBRE	21,34%	2,66 %	1	\$9.328	
TOTAL, LIQUIDACION				\$ 14.917.172,07	
Abono septiembre 22 de 2016				\$287.558	
TOTAL, LIQUIDACION				\$ 14.629.614,07	
SEPTIEMBRE	21,34%	2,66 %	6	\$55.966	
TOTAL, LIQUIDACION				\$ 14.685.580,47	
Abono septiembre 28 de 2016				\$466.435	
TOTAL, LIQUIDACION				\$ 14.219.145,47	
SEPTIEMBRE	21,34%	2,66 %	2	\$18.655	
OCTUBRE	21,99%	2,74 %	3	\$28.825	

TOTAL, LIQUIDACION					\$ 14.266.625,73
Abono octubre 3 de 2016					\$484.262
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 13.782.363,73
OCTUBRE	21,99%	2,74 %	11		\$105.691
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 13.888.054,67
Abono octubre 14 de 2016					\$660.067
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 13.227.987,67
OCTUBRE	21,99%	2,74 %	6		\$1.395
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 13.229.382,79
Abono octubre 20 de 2016					\$347.323
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 12.882.059,79
OCTUBRE	21,99%	2,74 %	6		\$1.384
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 12.883.443,38
Abono octubre 26 de 2016					\$374.003
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 12.509.440,38
OCTUBRE	21,99%	2,74 %	4		\$38.433
NOVIEMBRE	21,99%	2,74 %	1		\$9.608
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 12.557.481,71
Abono noviembre 01 de 2016					\$373.593
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 12.183.888,71
NOVIEMBRE	21,99%	2,74 %	29		\$278.640
DICIEMBRE	21,99%	2,74 %	29		\$278.640
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 12.741.168,18
Abono diciembre 29 de 2016					\$254.183
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 12.486.985,18
DICIEMBRE	21,99%	2,74 %	1		\$9.608
2017					
ENERO	22,34%	2,79 %	23		\$225.023
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 12.721.616,24
Abono enero 23 de 2017					\$254.183
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 12.467.433,24
ENERO	22,34%	2,79 %	7		\$68.485
FEBRERO	22,34%	2,79 %	20		\$195.672
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 12.731.590,44
Abono febrero 20 de 2017					\$69.722
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 12.661.868,44
FEBRERO	22,34%	2,79 %	10		\$97.836
MARZO	22,34%	2,79 %	30		\$293.508
ABRIL	22,33%	2,79 %	30		\$293.508
MAYO	22,33%	2,79 %	30		\$293.508
JUNIO	22,33%	2,79 %	30		\$293.508
JULIO	21,98%	2,74 %	30		\$288.248
AGOSTO	21,98%	2,74 %	30		\$288.248
SEPTIEMBRE	21,98%	2,74 %	19		\$182.557
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 14.692.789,51
Abono septiembre 19 de 2017					\$14.162.118
TOTAL, LIQUIDACION NUEVO CAPITAL					\$ 530.671,51
SEPTIEMBRE	21,98%	2,74 %	2		\$969
TOTAL, LIQUIDACION					\$ 531.640,87
Abono septiembre 21 de 2017					\$633
TOTAL, LIQUIDACION NUEVO CAPITAL					\$ 531.007,87
SEPTIEMBRE	21,98%	2,74 %	9		\$4.362
OCTUBRE	21,15%	2,64 %	30		\$14.010
NOVIEMBRE	20,96%	2,62 %	30		\$13.904
DICIEMBRE	20,77%	2,59 %	30		\$13.744
2018					

ENERO	20,69%	2,58	%	30	\$13.691
FEBRERO	21,01%	2,62	%	30	\$13.904
MARZO	20,68%	2,58	%	30	\$13.691
ABRIL	20,48%	2,56	%	30	\$13.585
MAYO	20,44%	2,55	%	30	\$13.532
JUNIO	20,28%	2,53	%	30	\$13.426
JULIO	20,03%	2,50	%	30	\$13.267
AGOSTO	19,94%	2,49	%	30	\$13.214
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47	%	30	\$13.108
OCTUBRE	19,63%	2,45	%	30	\$13.001
NOVIEMBRE	19,49%	2,43	%	30	\$12.895
DICIEMBRE	19,40%	2,42	%	30	\$12.842
2019					
ENERO	19,16%	2,39	%	30	\$12.683
FEBRERO	19,70%	2,46	%	30	\$13.055
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$12.842
ABRIL	19,32%	2,41	%	30	\$12.789
MAYO	19,34%	2,41	%	30	\$12.789
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$12.789
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$12.789
AGOSTO	19,32%	2,41	%	30	\$12.789
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41	%	30	\$12.789
OCTUBRE	19,10%	2,38	%	30	\$12.630
NOVIEMBRE	19,03%	2,37	%	30	\$12.577
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30	\$12.524
2020					
ENERO	18,77%	2,34	%	30	\$12.418
FEBRERO	19,06%	2,38	%	30	\$12.630
MARZO	18,95%	2,36	%	30	\$12.524
ABRIL	18,69%	2,33	%	30	\$12.365
MAYO	18,19%	2,27	%	30	\$12.046
JUNIO	18,12%	2,26	%	30	\$11.993
JULIO	18,12%	2,26	%	30	\$11.993
AGOSTO	18,29%	2,28	%	30	\$12.099
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$12.152
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$11.993
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30	\$11.834
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30	\$11.569
2021					
ENERO	17,32%	2,16	%	30	\$11.463
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30	\$11.622
MARZO	17,41%	2,17	%	30	\$11.516
ABRIL	17,31%	2,16	%	30	\$11.463
MAYO	17,22%	2,15	%	30	\$11.409
JUNIO	17,21%	2,15	%	30	\$11.409
JULIO	17,18%	2,14	%	30	\$11.356
AGOSTO	17,24%	2,15	%	30	\$11.409
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14	%	30	\$11.356
OCTUBRE	17,08%	2,13	%	30	\$11.303
NOVIEMBRE	17,27%	2,15	%	30	\$11.409
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30	\$11.569
2022					
ENERO	17,66%	2,20	%	30	\$11.675
FEBRERO	18,30%	2,28	%	30	\$12.099
MARZO	18,47%	2,30	%	30	\$12.205
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$12.630
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$13.055
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$13.532
JULIO	21,28%	2,66	%	30	\$14.116
AGOSTO	22,21%	2,77	%	25	\$12.250

VALOR TOTAL INTERESES

\$

743.684,82

TOTAL, LIQUIDACION

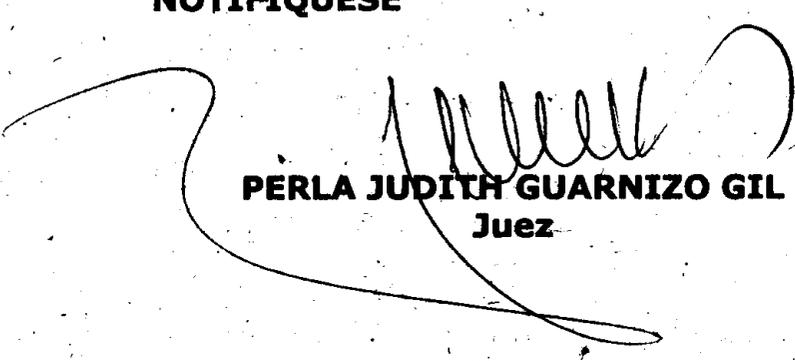
\$1.274.692,69

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. LINDA RENE DIAZ PALENCIA de la suma de \$3.695.861,69 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito que se aprueba y las costas que se encuentra aprobada. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

De igual forma habrá de hacerse entrega a la citada profesional del derecho, de los dineros que fueron tenidos en cuenta en la liquidación del crédito que se aprueba, esto es la suma de \$17.899.993,00. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez